**LOS COMERCIANTES**

"Se denominan comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona". (Art. 10 C. de Co). Las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se consideran comerciantes, pero estarán sujetas a las normas comerciales en cuanto a dichas operaciones. (Art. 11 C. de Co)

**¿Quiénes son Comerciantes?**

Se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

Cuando se halla inscrita en el Registro Mercantil.

Cuando tenga un establecimiento de comercio abierto y

Cuando se anuncia al público como comerciante por cualquier medio. (Art. 13 C. de Co).

**Obligaciones de los Comerciantes**

Matricularse en el Registro Mercantil.

Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad.

Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.

Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal. (Art. 19 C. de Co).

Licencia de funcionamiento.

Los comerciantes legalmente establecidos, o sea matriculados en la Cámara de Comercio, deben adquirir la licencia de funcionamiento a través de la Alcaldía Municipal.

La licencia de funcionamiento es el documento que permite a un comerciante ejercer el comercio de acuerdo con las normas del municipio. Cada municipio tiene facultades (Acuerdo No. 42 del 31 de agosto de 1984) para determinar los trámites y requisitos que puede exigir para otorgar la licencia de funcionamiento en su jurisdicción municipal.

Para obtener la licencia de funcionamiento, los comerciantes deben presentar los siguientes documentos, expedidos por la entidad correspondiente al domicilio de la empresa:

Copia del Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

Paz y salvo de la Tesorería Municipal por el pago de impuestos de industria y comercio.

Patente de sanidad expedida por el Servicio de Salud Pública.

Certificado del Cuerpo de Bomberos y Certificados expedidos por las Oficinas de Planeación Municipal y de Obras Públicas, de acuerdo con la actividad u objeto social del comerciante. Paz y salvo de Sayco y Acinpro.

OBLIGACIONES DE TODOS LOS COMERCIANTES:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS QUE PROFESAN EL COMERCIO ARTÍCULO 16.

Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

I. A la publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil; con sus circunstancias esenciales, y en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten

II. II. A la inscripción en el registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios.

III. III. A mantener un sistema de Contabilidad conforme al Artículo 33.

IV. IV. A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante El artículo 5 del Código de Comercio dispone: “Todos los que se dedican al comercio, una vez que tengan la calidad de comerciantes, según la ley, están sujetos a la jurisdicción, reglamentos y legislación comercial”.

“La ley reputa comerciante a todos los individuos que, teniendo capacidad legal para contratar, se han inscripto en la matrícula de comerciantes y ejercen de cuenta propia actos de comercio, haciendo de ello su profesión habitual”.

La Ley se refiere a “individuos” y por tales debe considerarse tanto al comerciante individual como a la sociedad comercial. En el primer caso, el comerciante será una persona física, en el segundo el comerciante será una persona jurídica. Tanto sea una persona física o jurídica, el comerciante tendrá un nombre, un domicilio y una nacionalidad. En cuanto al nombre, el comerciante, persona física generalmente utiliza en su vida comercial el mismo nombre que utiliza en su vida civil.

En nuestro Derecho existen dos clases de individuos con capacidad para contratar: las personas físicas mayores de 18 años y las personas jurídicas. Sin embargo, no todos los mayores de 18 años ni todas las personas jurídicas son comerciantes. a. Personas físicas incapaces para ejercer el comercio . El capítulo II del primer título del Código de Comercio está dedicado al tema de la capacidad legal para ejercer el comercio. Según este capítulo serían incapaces para ejercer el comercio quienes no tienen la libre administración de sus bienes ni pueden obligarse contractualmente (art. 8) y aquéllos a los que expresamente se prohíbe comerciar (arts. 27–29).

**QUE ES EL RUT?**

El RUT, es el Registro Único Tributario, el cual fue establecido por el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, y se constituye en el nuevo y único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**QUE ES EL NIT**

 Numero de Identificacion tributario es el numero de tu cedula mas un digito de verificación si eres persona natural. Y te sirve para identificarte ante las autoridades tributarias o cualquier otro que lo exija para el cumplimiento de obligaciones legales.

**QUE ES EL REGISTRO EN CAMARA DE COMERCIO O REGISTRO MERCANTIL**

Sólo a través de la inscripción en el Registro Público Mercantil es posible demostrar la existencia y representación de una sociedad en Colombia.

El registro brinda un número de identificación comercial permanente, lo que le hace acreedor a la exclusividad de la razón social en la jurisdicción, le confiere todas las ventajas que otorga el código de comercio y le protege de todos sus derechos como comerciante ya sea persona natural o jurídica.

QUIENES DEBEN HACERLO

. Es el registro que deben efectuar todas las personas naturales, sociedades comerciales y civiles, empresas unipersonales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, sucursales de sociedades extranjeras y empresas asociativas de trabajo, que ejerzan actividades comerciales.

**QUE COMPRENDE EL REGISTRO MERCANTIL**

La matrícula de los comerciantes, sociedades civiles y establecimientos de comercio.

La inscripción de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley ha exigido esta formalidad.

QUE BENEFICIOS TIENE LA MATRICULA MERCANTIL

* Hace pública la calidad de comerciante.
* Hace visible al comerciante frente a potenciales clientes que consultan los registros.
* Facilita su participación en licitaciones
* Facilita la obtención de créditos
* Facilita su inscripción en el Registro Único de Proponentes
* Facilita la posibilidad de afiliarse a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
* Determina su inclusión en la base de datos para la participación en foros, seminarios y cursos de interés empresarial.

DONDE SE EFECTUA EL REGISTRO

* Los comerciantes ubicados en la ciudad o en la zona de influencia bajo jurisdicción de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia pueden matricularse en cualquiera de las sedes. Para ello diligencian el formulario correspondiente.
* Los datos suministrados deben ser veraces pues de lo contrario el empresario se hará acreedor de sanciones penales (artículo 38 del código de comercio).
* La matrícula causa el pago de unos derechos previstos por la ley, de acuerdo con los activos de la empresa.
* Cualquier cambio posterior en la información de la matrícula debe ser reportado por escrito a la Cámara de Comercio.

CUANDO DEBE RENOVARSE LA MATRICULA

Para obtener los beneficios que de esta se derivan y no incurrir en sanciones legales, la matrícula debe renovarse todos los años en los meses de enero, febrero y marzo sin importar la fecha en que se haya efectuado. Para la renovación se diligencia un nuevo formulario con la información actualizada o se realiza a través de Internet en

[**http://renovacion.camaramed.org.co/scripts/wsisa.dll/renv0000.w**](http://renovacion.camaramed.org.co/scripts/wsisa.dll/renv0000.w)